JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Rad.: Ejecutivo **076** 2022 01923

Revisados el documento aportado como fuente de la acción, se advierte que no ostenta la calidad de título valor y, por tanto, de título ejecutivo para los fines de los artículos 620 del Código de Comercio y 422 del Código General del Proceso.

En efecto, en el escrito se avizora en la parte central inferior la imposición de una anotación de "*copia*" de la que se desprende que no se promueve la ejecución con una copia, que no el título original, siendo que el derecho solo se incorpora en el original del documento y al no aportarse, tal escrito carece de fuerza ejecutiva (arts. 620 y 621 C. Co), por tanto, no puede surtir los efectos de un título valor.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago pretendido.

SEGUNDO: Por Secretaría déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE[1].

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

[1] Providencia notificada mediante estado electrónico E-182 de 25 de octubre de 2022